

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de julio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintidós de junio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información pública de parte de la señorita [REDACTED] por medio de correo electrónico quien requiere obtener: copia certificada del expediente laboral de Carlos Adalberto Hernandez Ramírez.
2. Mediante resolución de fecha veintitrés de junio de los corrientes, el suscrito admitió e inició el trámite de acceso a datos personales, concediéndose audiencia al señor Hernandez Ramirez a efecto de atender el requerimiento de datos personales de la peticionaria.
3. Mediante correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, el señor Hernández Ramírez consintió la entrega de la información pretendida por la peticionaria.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

**a) Sobre el procedimiento de acceso a datos personales.**

Como parte del procedimiento de acceso a datos personales, el suscrito concedió audiencia al empleado de esta dependencia a efecto de que por escrito manifestara su consentimiento para atender la solicitud de datos personales presentada por la señorita [REDACTED].

En tal sentido, el día veinticuatro de junio del año que transcurre se notificó legalmente al señor Carlos Adalberto Hernandez Ramirez de la audiencia conferida sobre el particular, quien a través de correo electrónico de esa misma fecha autorizó revelar su información personal. De ahí que, en virtud de lo dispuesto en el 25 LAIP y 40 del reglamento de la citada normativa, corresponde entregar la información a la solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de datos personales presentada por la señorita [REDACTED].
2. *Entréguese* la información requerida por medio de documento anexo a este proveído.
3. *Hágase* de conocimiento de la peticionaria que atendiendo a la modalidad señalada en su solicitud para la entrega de la información, ésta se encuentra disponible en las instalaciones de esta Oficina de Información y Respuesta, ubicadas en Ex Casa Presidencial, 10 Av. Sur y final C. México, Barrio San Jacinto, San Salvador.
4. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

